

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF. UMH 2022-00564.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 126 DEL 5 DE AGOSTO DE 2022.

Si bien los defectos anotados en el auto inadmisorio fueron subsanados, debe esta Juez con fundamento en lo dispuesto en el num. 5° del art. 42 del C.G.P., adoptar la siguiente medida de saneamiento:

Procédase por la parte demandante en el término de cinco días, a cumplir con las siguientes exigencias:

1) Excluir la pretensión 3ª por no corresponder a una pretensión como tal, respecto de la cual tenga que hacerse pronunciamiento al momento de proferirse el respectivo fallo.

2) Allegar copia del registro civil de matrimonio del fallecido señor JOSÉ DEL CARMEN QUINTERO HERNÁNDEZ con la demandada, señora LILIA BARBOSA DE QUINTERO, de quien según se dice es su esposa; y de nacimiento de los demandados MARIO ALFREDO, JOSE y JORGE QUINTERO BARBOSA, a fin de acreditar la calidad con que se les cita al proceso (art. 85 C.G.P.).

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : 601 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be95d5d0478e9b673a046adc32a5ca53cc8a23bbf2028dd8e4cc52d19b0d2d3**

Documento generado en 04/08/2022 04:10:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**